

Corte Suprema, 24 de febrero de 2022

Servicio Nacional del Consumidor Los Lagos con Empresa Eléctrica de La Frontera S.A

Rol N°	2890-2022
Recurso	Casación en la forma y en el fondo
Resultado	Se rechaza casación en la forma y se acoge casación en el fondo
Voces	Recurso de casación en la forma, recurso de casación en el fondo, indemnización de perjuicios
Normativa relevante	Artículo 2 bis, 3 letra b) y 25 de la Ley N°19.496

Resumen

El Servicio Nacional del Consumidor interpuso una acción colectiva en contra de la Empresa Eléctrica de La Frontera S.A. El tribunal de primera instancia acogió parcialmente la acción, condenando a la empresa al pago de dos multas de 280 y 1.400 UTM por haber infringido los artículos 3 letra b) y 25 de la Ley N°19.496. Ante dicha decisión, la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, la que fue confirmada por la Corte de Apelaciones de Valdivia.

Frente a la decisión de alzada, la parte demandada deduce recurso de casación en la forma y en el fondo, en cuanto al recurso de casación en la forma el recurrente funda su alegación en el artículo 768 N°1 de Código de Procedimiento Civil, esto al considerar que la sentencia habría sido dictada por un tribunal incompetente. Respecto al recurso de casación en el fondo, el recurrente señala que la sentencia dictada infringió los artículos 13, 1467, 1547, 1556 y 1698 del Código Civil, con relación a lo dispuesto en el artículo 2 bis y 51 N°2 de la Ley N°19.496, esto debido a que se estaría incurriendo en un error de derecho al aplicar la ley sobre protección de los derechos del consumidor a un caso que ya había sancionado por la normativa sectorial eléctrica.

Finalmente, la Corte Suprema rechaza el recurso de casación en la forma y acoge el recurso de casación en el fondo.

Hechos

La sentencia impugnada estableció los siguientes hechos de la causa:

- “La existencia de una relación de consumo entre los clientes que habitan la concesión de distribución eléctrica otorgada a la demanda Empresa Eléctrica de La Frontera S.A”
- “El 13 de junio de 2017 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles instruyó – mediante oficio N°9.383 – a las empresas concesionarias distribuidoras de electricidad, dentro de las cuales se encuentra Empresa Eléctrica de La Frontera S.A, para que adopten oportunamente todas aquellas medidas que fueren necesarias para otorgar un suministro continuo y seguro, a raíz de la emergencia climática”.
- “Entre los días 16 al 19 de junio de 2017, inclusive, se produjeron interrupciones al suministro eléctrico en el área de concesión de la empresa distribuidora Empresa Eléctrica de La Frontera S.A, afectando a 5.424 clientes en la Región del Biobío y a 12.737 en la Región de La Araucanía”.
- “La Superintendencia de Electricidad y Combustible, mediante resolución exenta N°19.954 de 14 de agosto 2017, impuso a Empresa Eléctrica de La Frontera S.A una

multa de 500 UTM por incumplimiento de lo establecido en los artículos 145, 245 letras a) y b) y 222 letra f), del Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, en relación con el artículo 225 letra x) de la referida ley (...)."

- "La superintendencia de Electricidad y Combustible, mediante resolución exenta N°19.959 de 14 de agosto 2017, impuso a Empresa Eléctrica de La Frontera S.A una multa de 800 UTM (...)."

Cuestión jurídica

"Séptimo: Que para resolver acertadamente la cuestión que se plantea conviene reflexionar sobre la complementación de la normativa sectorial eléctrica en relación con el estatuto especial del consumidor, y muy particularmente sobre el principio de especialidad normativa".

Decisión

"Vigésimo quinto: Que, en consecuencia, ha quedado en evidencia el desacierto en que incurrieron los juzgadores en la aplicación del artículo 2 bis de la Ley N° 19.494, ya que al acoger la demanda en su capítulo infracción se aplicó equivocadamente el estatuto de la Ley del consumidor, transgrediendo así el principio de *non bis in ídem*, y esta contravención de ley influyó sustancialmente en lo dispositivo del fallo desde que el error de derecho antes anotado condujo a los jueces a acoger la demanda por responsabilidad infraccional por el Servicio Nacional del Consumidor.

Vigésimo sexto: Que por los motivos antes anotados se hará lugar al recurso de casación sustantiva sin necesidad de ahondar en las restantes infracciones de ley denunciadas.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 764, 766 y 767 del Código de Procedimiento Civil, se rechaza el recurso de casación en la forma y se acoge el recurso de casación en el fondo (...)."

Comentario

Esta sentencia resulta relevante puesto que la Corte Suprema revocó la condena al proveedor a pagar una multa después de que en primera instancia yalzada se considerara procedente dicha sanción.

El razonamiento de la Corte Suprema nos parece correcto debido a que de aceptarse la demanda interpuesta por el SERNAC se estaría infringiendo el principio *non bis in ídem*, que busca impedir la aplicación de una nueva sanción a una conducta ya sancionada. Principio que no fue respetado en instancias anteriores, puesto que las materias reprochadas ya habían sido sancionadas por la Superintendencia de Electricidad y Combustible.

La Corte también hace presente que a la hora de resolver este tipo de conflictos se debe poner atención al principio de especialidad normativa, por lo que en este caso al estar regulada de manera específica por la Ley N°18.410 la compensación a los consumidores producto de la interrupción del suministro de energía eléctrica, este estatuto especial desplaza a la Ley sobre protección de los derechos de los consumidores.